



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 05/2023 DE 09 DE MARZO DE 2023.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

TEMA:

Derecho a la Libertad, Seguridad e Integridad Personal, Igualdad y Trato Digno

El 09 nueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/750/2021, dictó la Recomendación 05/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Libertad, Seguridad e Integridad Personal, Igualdad y Trato Digno, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de Policía Morelia, adscritos a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Hechos:

El 17 diecisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la persona de identidad reservada se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de su hija y ex pareja, apoyándolo con un trabajo de albañilería, siendo aproximadamente que a las 11:40 once horas con cuarenta minutos, derivado de un incidente, su ex pareja la empezó a agredir verbal y físicamente, razón por la que ella, tratando de defenderse y soltarse de él, lo golpeó con un trozo de azulejo, provocándole una lesión en la cabeza, misma que le generó una hemorragia; al verlo se asustó y se encerró en el cuarto junto con su hija, escuchando que su marido, habló a emergencias, y siendo las 12:00 doce horas, llegaron dos elementos de la policía, a los que la quejosa les abrió la puerta, mientras que su ex pareja

bajaba del segundo piso, dirigiéndose directamente con los oficiales, a quienes les informó lo sucedido, advirtiéndoles que ella trabajaba en la fiscalía y que les pedía que la detuvieran para que la corrieran de su empleo; enseguida, los elementos de policía entraron al domicilio para detenerla, no sin antes decirles, que ella había sido agredida físicamente por su esposo, mostrándoles las marcas del cuello, y un golpe en la cara que su ex pareja le propinó, lo cual ignoraron; al lugar llegaron otros dos elementos de policía, y uno de ellos se puso enfrente de ella, la volteó con fuerza y la golpeó en la pared, mientras que los otros dos la inmovilizaron, quitándole el celular para colocarle las esposas, sacándola a jalones del domicilio para subirla a la patrulla, todo ello, en presencia de su hija.

En el trayecto a la fiscalía, la patrulla tuvo un accidente vial, y como ella iba en la unidad con las manos esposadas, sufrió varias lesiones, razón por la que empezó a gritar para que les brindaran auxilio; sin embargo, una de las policías le gritó que se callara, llegando al lugar otro elemento policial, quien al acercarse a la ventana le dio un cabezazo con el casco a la quejosa, por lo que empezó a llorar, diciéndole la policía que eso se merecía por golpear hombres indefensos, además de decirle que le apestaba la boca y que tenía aspecto de india, que seguramente limpiaba los pisos en la fiscalía.

Después de ello, la cambiaron de patrulla y la llevaron a la estación de policía municipal, donde fue revisada por una doctora, quien ordenó que la trasladaran al hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de Charo, debido a las lesiones que presentaba, lo que no se atendió de inmediato, pues la dejaron en la estación detenida e incomunicada, por lo que no recibió la atención médica requerida.

Por su parte, la autoridad responsable, negó los hechos narrados en la queja, manifestando en el informe que, conforme a la tarjeta informativa suscrita por la oficial Ramírez Brenda Elizabeth, al

encontrarse a bordo de una unidad policial, se recibió un reporte sobre un masculino herido por una femenina, y al llegar al domicilio, se percataron que el marido presentaba una lesión en la cabeza, a quien se le brindó atención para la contención hemorrágica con un vendaje; procediendo con la detención de la fémina que se encontraba muy agresiva, misma que no se identificó, siendo trasladada en la unidad oficial PM017, vehículo que sufrió un hecho de tránsito; en razón de ello, en apoyo acudió entre otros, la Unidad Médica ORUS de Policía Michoacán, a cargo de Gildardo Hernández Hernández, quien dicen, valoró médicamente a la femenina, como a los elementos tripulantes de la unidad siniestrada y con apoyo de la patrulla PM022, fue trasladada la detenida al Hospital de Charo, para su revisión médica, quien presentó esguince en el cuello de primer grado, y a las 19:15 diecinueve horas con quince minutos, fue dada de alta, siendo trasladada a su domicilio.

Pruebas.

- a) Denuncia presentada el 17 de octubre del 2021 y acta de ampliación de la misma, levantada el 19 del mes y año en cita, iniciada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y Género, por el delito de violencia familiar y lesiones simples, a la que se le asignó el número de carpeta de investigación MOR/053/37923/2021.
- b) Copia cotejada ante Notario Público del Certificado Médico de la quejosa, de 17 de octubre de 2021, emitido por el área de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- c) Copia cotejada ante Notario Público de los folios de la central de emergencias del 911.
- d) Expediente clínico de la quejosa y copia certificada de lesiones emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Copia cotejada ante Notario Público de las declaraciones de los testigos, de identidad reservada, de 21, 22 y 25 de octubre de 2021.
- f) 02 dos memorias USB, las cuales contienen tres videos del día de los hechos.

g) Bitácora de reporte de auxilio de 17 de octubre del 2021.

Probanzas a los que se les concedió valor probatorio indiciario, los cuales concatenados entre sí, además de no ser controvertidos por parte de la autoridad, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Libertad, Seguridad e Integridad Personal, Igualdad y Trato Digno, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de Policía Morelia, adscritos a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Derecho a la Libertad.

Es el derecho de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

Derecho a la Igualdad.

Es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Derecho al Trato Digno.

Es el derecho que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

En el caso, se partió de la base de que, conforme a los criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en el uso excesivo de la fuerza pública en perjuicio de la quejosa, al momento de ser asegurada y detenida por los elementos de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por su actuar:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, en relación con los elementos de Policía Morelia, adscritos a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana;
- Capacitar al personal de dicha corporación policial, con perspectiva en derechos humanos;
- Dotar a los oficiales de equipo táctico de videograbación, así como armamento no letal y equipo adecuado;
- Emitir circular con la que requiera a dichos elementos, que todo acto de detención, uso de la fuerza, aseguramiento y resguardo, se lleve a cabo atendiendo el respeto de los derechos humanos, y;
- Dese vista al órgano de Control Interno de la Comisión Municipal de Seguridad Pública de Morelia, Michoacán, así



como al Centro Estatal Control y Confianza del Estado de Michoacán (C3).

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

